



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO TRES (3) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00062-00

Auto de Interlocutorio Nro. 84.

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

PRIMERO: Alléguese copia integra del acta de conciliación donde figure suscrita por las partes y establezca una obligación clara expresa y exigible, pues la anexa al escrito introductorio de la acción, allí se evidencia que los convocados no llegaron a ningún acuerdo.

SEGUNDO: Indicar claramente la clase de acción que se pretende iniciar en el sub examine, ya que no es viable para esta judicatura establecer si se trata de un proceso ejecutivo de alimentos o de fijación de cuota alimentaria, de tratarse de lo último, igualmente se deberá aportar poder que se faculte al abogado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ